



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Particulares. . . . 400 ptas.
Centros oficiales. 350 "

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXGMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas — De años anteriores, 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1973

Jueves 15 de febrero

Número 37

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. señor Presidente de esta Diputación, de conformidad con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios a que han de aplicarse los artículos de suministro facilitados a las tropas del Ejército y Guardia Civil, por los Ayuntamientos, durante el pasado mes de enero, sean los siguientes:

Ración de pan de 500 gramos.
5,91 pesetas.

Ración de pan de 400 gramos.
4,93 pesetas.

Idem de cebada de 4 kilogramos.
21,40 pesetas.

Idem de paja corta de 6 kilogramos.
4,86 pesetas.

El kilogramo de paja larga, 3,14

El kilogramo de carbón, 3,27.

El kilogramo de leña, 0,87.

El kilogramo de aceite, 33,83.

El litro de petróleo, 5,15.

Burgos, 12 de febrero de 1973.—
El Secretario General, Jesús Martínez González.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que, en este Juzgado y a instancia de don Francisco

Javier Valcárcel Dancausa, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de Madrid, que actúa por sí y en beneficio de la comunidad de propietarios que se hará mención, se tramita expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad, sobre los siguientes inmuebles:

1. Una casa sita en Burgos, calle Santa Cruz, señalada con los números 7 y 5 antiguos, hoy 12, que mide 12,30 metros de línea de fachada por 18,60 metros de fondo, donde quedan incluidos 24,22 metros cuadrados de un patio con dos cobertizos y una fuente propia y de la servidumbre de la casa; linda por el norte o derecha, casa de don Pedro Rodríguez y patio comunero; sur o izquierda, cobertizo de los herederos de don Pío de la Morena; este, por donde tiene su entrada principal, dicha calle de Santa Cruz, y oeste, o espalda, casa y cobertizo de los herederos de don Pío de la Morena. Inscrita al tomo 2.162 de archivo, libro 219 general de Burgos, finca número 2.814.

2.—Una tierra en Burgos, pago de «Valdeterradillos», hoy «Fuente Fraile», que toda ella hace cuatro fanegas y media, de tercera calidad, o sea una hectárea y cuatro áreas, linda norte, camino; sur y este, linde, y oeste, con otra de los herederos de don Pedro Prieto. Inscrita al tomo 1.923, finca 11.719, libro 165 general de Burgos.

3. Otra finca rústica, sita en Burgos, en el pago de «Valdeterradillos» hoy «Fuente Fraile», que toda ella hace catorce fanegas de cabida, once de segunda calidad y el resto de tercera, equivalente a tres hectáreas y setenta y seis

áreas, linda norte, con herederos de Juan Prieto; sur, tierras que pertenecieron a Blas Aneba; este, arroyo y oeste, Eufemia Santa María. Inscrita al tomo 1.923, finca 11.720.

4. Otra finca rústica, sita en Burgos, pago de «Valdeterradillos», hoy «Montecillo», de una fanega y nueve celemines, equivalentes a cincuenta y dos áreas de segunda y tercera calidad, linda norte, con arroyo corriente; sur, erial de herederos de Eufemia Santamaría; este, tierra de Juan Prieto, hoy sus herederos y oeste, propiedad de Francisco Prieto Carrera. Inscrita al tomo 1.923, finca 8.511.

5. Otra finca rústica, sita al mismo pago de «Valdeterradillos», hoy «Montecillo», que toda ella hace 13,5 celemines de tercera calidad, o sea cuarenta áreas, que linda norte, camino; sur, linde alta; este, con tierras de herederos de Francisca Prieto y oeste, con carrera de servidumbre. Inscrita al tomo 1.923, finca 8.517.

Tales fincas, se encuentran inscritas, la señalada con el número uno, una, quinta parte a favor de doña Irene Dancausa Ibeas, por herencia de doña Engracia Ibeas Lara; una quinta parte, a favor de doña Manuela Dancausa Ibeas, por la misma herencia; una quinta parte indivisa a favor de don Félix, doña Margarita, don Eustaquio y don Angel Tojal Dancausa, por herencia de doña Asunción Dancausa; una quinta parte en usufructo, doña Manuela Dancausa Ibeas y la nuda propiedad, así: una tercera de esta quinta parte a doña Irene Dancausa Ibeas; otra tercera parte de este quinto, don Félix, doña Margarita, don Eustaquio y don Angel Tojal Dancausa,

en proindivisión y la tercera parte restante de este quinto en nuda propiedad a don Joaquín y don Francisco Javier Valcárcel Dancausa, en proindivisión, por herencia de don Victorino Dancausa, y la quinta parte restante, en plena propiedad a don Joaquín y don Francisco Javier Valcárcel Dancausa, en indiviso, por herencia de doña Angela Dancausa.

Las fincas 2 y 3, se encuentran inscritas, la décima parte indivisa a nombre de don Luis, doña Candelaria, doña Josefa, don Pedro doña Octavia, don Alberto y don Bienvenido Lozano de la Fuente; don Jesús, don Pedro y doña Amelia Dancausa Francés y doña Manuela y doña Irene Dancausa Ibeas, a razón de una quince ava parte de esa décima parte cada uno, por herencia de don Tomás Dancausa; la ciento cincuenta ava parte indivisa de la totalidad de la finca, proindiviso a partes iguales, a favor de don Félix, doña Margarita, don Eustaquio y don Angel Tojal Dancausa, por herencia de doña Asunción Dancausa; otra ciento cincuenta ava parte indivisa de la totalidad de la finca a favor de doña Irene Dancausa Ibeas, por herencia de don Victorino Dancausa; otra ciento cincuenta ava parte indivisa de la totalidad de la finca a favor de don Joaquín y don Francisco Javier Valcárcel Dancausa, en indiviso, por herencia de sus padres, doña Angela Dancausa y don Mariano Jesús Valcárcel Díez. Las restantes partes de finca no aparecen inscritas.

Las fincas 4 y 5, se encuentran inscritas, una quince ava parte indivisa a favor de cada uno de los siguientes, don Luis, doña Candelaria, D.^a Josefa, D. Pedro D.^a Octavia, D. Alberto y D. Bienvenido Lozano de la Fuente, D. Jesús, don Pedro y D.^a Amelia Dancausa Francés, D.^a Manuela y D.^a Irene Dancausa Ibeas, por herencia de don Tomás Dancausa; otra quince ava parte indivisa a favor de don Félix, doña Margarita, don Eustaquio y don Angel Tojal Dancausa, proindivisa esa quinta ava parte entre ellos, por herencia de doña Asunción Dancausa; otra quinta ava parte a favor de doña Irene Dancausa Ibeas, por herencia de don Victorino Dancausa Ibeas y la quinta ava parte restante a favor de don Joaquín y don Francis-

co Javier Valcárcel Dancausa, por mitad y en indiviso, por herencia de sus padres, doña Angela Dancausa Ibeas y don Mariano Jesús Valcárcel Díez.

Se pretende el tracto sucesivo interrumpido, sobre las siguientes participaciones:

De la casa número uno

Extinción del usufructo de doña Manuela Dancausa Ibeas, con lo que las inscripciones 9.^a y 10.^a, relativas a nuda propiedad se convertirán en pleno dominio, respecto a un tercio de un quinto a favor de don Félix, doña Margarita, don Eustaquio y don Angel Tojal Dancausa en indiviso y otro tercio de un quinto, apartes iguales, entre don Joaquín y don Francisco Javier Valcárcel Dancausa.

La cuarta parte de una quinta parte que por la inscripción 8.^a, correspondía a don Angel Tojal Dancausa y la cuarta parte de una tercera parte de un quinto que se le atribuye en la inscripción 9.^a, pasan por tracto a doña Margarita Tojal Dancausa.

La cuarta parte de una quinta parte y la cuarta parte de una tercera parte de un quinto que por las inscripciones 8.^a y 9.^a, correspondían a don Félix Tojal Dancausa, son ahora de don Félix Ruiz y Luis María Tojal Vidueira, a razón de cinco partes de ciento ochenta del total cada uno.

Las dos quintas partes de la inscripción 7.^a y la tercera parte de otra quinta parte de la inscripción 9.^a, correspondientes a doña Manuela y D.^a Irene Dancausa Ibeas, es decir, un total de siete quince avas partes, pasan por el tracto solicitado así: Uno y media quince avas a don Joaquín Valcárcel Dancausa; uno y media quince avas a don Francisco Javier Valcárcel Dancausa; dos quince avos a don Angel Tojal Dancausa; uno quince avo, a don Eustaquio Tojal Dancausa; medio quince avo a don Félix Tojal Vidueira; medio quince avo a don Luis María Tojal Vidueira.

De las fincas números 2 y 3

Dieciseis y media de dos mil cien avas partes a don Joaquín Valcárcel Dancausa; dieciseis y media de dos mil cien avas partes a don Francisco Javier Valcárcel Dancausa; veintidós partes de las dos mil cien avas partes a don Angel Tojal Dancausa; once partes

de las dos mil cien avas a don Eustaquio Tojal Dancausa; cinco y media partes de dos mil cien avas a don Eustaquio Tojal Dancausa; cinco y media partes de dos mil cien avas a don Félix Tojal Vidueira; cinco y media partes de dos mil cien avas a don Luis María Tojal Vidueira.

De las fincas 4 y 5

Dieciseis y media de doscientas diez avas partes a don Joaquín Valcárcel Dancausa; dieciseis y media de doscientas diez avas partes a don Francisco Javier Valcárcel Dancausa; veintidós de doscientas diez avas partes a don Angel Tojal Dancausa; once partes de doscientas diez avas partes a don Eustaquio Tojal Dancausa; cinco y media de doscientas diez avas partes a don Félix Tojal Vidueira y cinco y media de doscientas diez avas partes a don Luis María Tojal Vidueira.

Y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita a los demás herederos de doña Irene Dancausa Ibeas, doña Manuela Dancausa Ibeas y don Félix Tojal Dancausa, ya fallecidos, a don Jesús, don Pedro y doña Amelia Dancausa Francés, o a sus causahabientes, como titulares registrales; a los herederos de Dancausa y don Victorino Dancausa Ibeas, o sus herederos, como titulares catastrales de las fincas y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que todos ellos dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a 2 de febrero de 1973.—El Magistrado, Gabriel del Val Rodríguez.—El Secreario, (ilegible).

712.—1.553,00

Lerma

Cédula de notificación

Por la presente: Yo el Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Lerma, hago constar, que en los autos de juicio ejecutivo número 80-971, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y

parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«En la villa de Lerma a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el señor don Antonio Roma Alvarez, Juez de Primera Instancia de Lerma y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Santiago Serrano Alvarez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Lerma, en su calidad de propietario, del taller de reparaciones que gira con el nombre comercial Feisa; representado por el Procurador don Luis Santamaria Alvarez y asistido del Letrado don José Maria Garcia Moreno, contra la Empresa constructora C. O. N. A. N. S. A. en la persona de su titular o representante legal, con domicilio en Madrid, calle Odonell número 15, 4.º, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de la Empresa Constructora C. O. N. A. N. S. A. y con su producto hacer pago al actor por importe de ciento veinte mil doscientas veintinueve pesetas con setenta céntimos, de principal y costas con los intereses legales, desde la fecha del protesto hasta aquella en que el pago tenga lugar y con expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del ejecutado, además de serle notificada en estrados lo será en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no se solicitare notificación personal en plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación al ejecutado C. O. N. A. N. S. A., declarado en rebeldía, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Lerma a ocho de febrero de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario (ilegible).

715.—340,00

Madrid

Don Juan Garcia Murga Vázquez, Magistrado Juez de Primera Instancia, número diecisiete de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 165 de 1971, promovidos por «Metalúrgica

de Santa Ana S. A.», contra don Jesús Gutiérrez Gutiérrez, don José Gutiérrez Gutiérrez y don José Rodríguez Román, sobre reclamación de cantidad, he acordado por providencia de esta fecha sacar a la venta en pública subasta por término de ocho días y precio de su tasación los bienes siguientes embargados a los demandados:

Tractor, marca Renault, modelo Super-7, matrícula BU-7.888, número de motor 152-S-5641, número de chasis 709101575.

Una cosechadora, marca Cleyscu Santana, modelo M-122 S. número registro, BU-1883, número de motor S-729074; y número de chasis 680579.

Valorados pericialmente en la cantidad total de 525.000 pesetas, que servirá de tipo para esta primera subasta.

El acto del remate tendrá lugar en este Juzgado —sito en la casa número 1 de la calle del General Castaños— el día cinco de marzo próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que previamente se consigne en este Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del valor fijado a los bienes, y que los licitadores podrán examinar en Secretaria el justiprecio detallado, haciéndose constar que se hallan sin anotar en la Oficina correspondiente dichos tractor y cosechadora, que se encuentran en depósito. El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Madrid, veintinueve de enero de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, Juan Garcia Murga.—El Secretario, Benito Vicente.

717.—385,00

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días o plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se dicen y apereciéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se señalan, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado Municipal Decano de Burgos

María Flor Pérez Bueno, mayor

de edad, soltera, enfermera y cuyo último domicilio lo tuvo en Sanatorio Marítimo de Torremolinos, y hoy en ignorado paradero, se cita a dicha perjudicada para que el día 19 de febrero actual y hora de las 12,15, comparezca ante esta Sala de Audiencia, al objeto de proceder a la celebración del juicio de faltas número 223 de 1972.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lerma

Antonio Fuentes Cazorla, residente en Beauvais (Francia), por la presente se emplaza a dicho encartado, para que nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente en la presente causa, pues en otro caso le serán nombrados de oficio, número 34-72.

Juzgado Comarcal de Aranda de Duero

Feliciano Perañanda Hernando e Inocencio Chozas Pérez y como perjudicados, Concepción Nieto Barbero y Feliciano Peñaranda Hernando, se les cita en forma legal, para que el día 14 de marzo próximo y hora de las 10,30 de su mañana, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas número 31 de 1973.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Anuncio concurso

Objeto: Las obras de construcción de un pabellón destinado a Parque Móvil y Almacén municipal.

Tipo de licitación: 2.884.746 pesetas.

Duración: Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de cinco meses a partir de su comienzo.

Forma de pago: El pago del remate se efectuará con arreglo a la partida 6,1101, del vigente Presupuesto Ordinario de la Corporación, contra certificaciones expedidas por el técnico designado por el Ayuntamiento.

Pliego de condiciones: Estará de manifiesto en las Oficinas Municipales, desde las nueve a las catorce horas, hasta el último día de presentación de proposiciones.

Garantía provisional que pres-

tarán los licitadores: 67.700 ptas.

Garantía definitiva: La que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en sus porcentajes máximos.

Presentación de plicas: Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, para las obras de construcción de un pabellón destinado a Parque Móvil y Almacén municipal.

Los pliegos que contengan proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal, de nueve a catorce horas, dentro del plazo de diez días hábiles, siguientes al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose exactamente al siguiente modelo:

D., vecino de, que vive en, calle de, número, con D. N. de I. núm., bien enterado de los pliegos de condiciones económicas y facultativas aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, para la contratación y ejecución de las obras de construcción de un pabellón destinado a Parque Móvil y Almacén municipal en dicha ciudad, que acepta en su integridad, se comprometo a ejecutar dichas obras con arreglo a los documentos técnicos que obran en el expediente respectivo, en la cantidad siguiente: (se consignará la cantidad en cifras y letra), adquiriendo este compromiso en nombre propio (o en representación de). Lugar, fecha y firma del licitador.

Apertura de plicas: Se realizará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil despues de expirado el plazo de presentación de proposiciones.

Miranda de Ebro, 7 de febrero de 1973.—El Alcalde, Isaac Rubio.
720.—381,00

Ayuntamiento de Valle de Mena

Por don José Ruiz Acasuso, se ha solicitado licencia para la instalación de una pescadería con emplazamiento en Villasana de

Mena, calle de San Antonio sin número.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Paligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villasana de Mena, 6 de febrero de 1973.—El Alcalde, José Canive.
705.—107,00

Ayuntamiento de Belbimbre

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para las obras de abastecimiento de agua y saneamiento.

Se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 699, número 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Belbimbre, 3 de febrero de 1973.
El Alcalde, Enrique Lezcano.

Ayuntamiento de Villamayor de los Montes

En el alistamiento formado por la Junta Municipal de Reclutamiento de este Ayuntamiento, como comprendidos en el caso c) del artículo 51 del Reglamento para aplicación de la Ley General del Servicio Militar, figuran incluidos los mozos de esta naturaleza que se relacionan al final, cuyo paradero actual, así como el de sus padres se ignora, por lo que, a virtud de la presente, se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento, el próximo día 28 de febrero, al acto de cierre del alistamiento, a las once horas y para el día 11 de marzo próximo, al de la clasificación provisional,

a la misma hora, en la inteligencia que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Aruñanzas Lobreguren Fulgencio, hijo de Angel y Paula, nacido el 16 de julio de 1952.

Arribas Porres David, hijo de José y de Valeriana, nacido el 22 de junio de 1952, último domicilio conocido en Burgos, calle Santa Cruz, número 21.

Villamayor de los Montes, 6 de febrero de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hace el Alcalde del Ayuntamiento de Valdeande, respecto de los mozos siguientes:

Calvo López Guerrero, Angel-Fernando, hijo de José y María Luisa, nacido el 5 de mayo de 1953.

Lizarraga Hernández, Miguel, hijo de Antonio y Leonor, nacido el 5 de febrero de 1953.

Martín Gil, José-Luis, hijo de Cesáreo y Genoveva, nacido el 17 de marzo de 1953.

Valdeande, 8 de febrero de 1973.
El Alcalde, Laurentino del Pozo.

Ayuntamiento de Fuentecén

Formado el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre circulación de vehículos, correspondiente al ejercicio de 1973, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a fin de que durante indicado plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Fuentecén, 5 de febrero de 1973.
El Alcalde, Valentín Plaza.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanález.

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros

Solicita el titular, duplicado de la libreta número 41.958, por extravío de la misma.

772.—50,00

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Texto definitivo del Convenio Colectivo del personal obrero de la fábrica de Burgos «Vidriera del Norte», S. A.

(Continuación)

Art. 34. — *Trabajos de categoría superior.* En los casos de perentoria necesidad, y por plazo que no exceda de tres meses, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de grado superior, percibiendo mientras se encuentra en esta situación la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña.

Transcurrido dicho período el trabajador podrá, a voluntad propia, continuar realizando trabajos de categoría o grado superior o volver al puesto que ocupaba con anterioridad. En el primer supuesto ascenderá automáticamente a tal grado o categoría percibiendo las retribuciones correspondientes a la misma.

Lo dispuesto en párrafo anterior no será aplicable en cuanto el ascenso automático a los casos de sustitución por servicio militar, incapacidad laboral transitoria, permisos, vacaciones y excedencias forzosas. En estos últimos supuestos la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado.

Se exceptúa de todo lo anteriormente dispuesto los trabajos de categoría superior que el trabajador realice, de acuerdo con la Empresa, con el fin de prepararse para el ascenso.

Art. 35. — *Trabajos de categoría inferior.* La Empresa por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar misiones de categoría profesional inferior a la que tenga reconocida y éste no podrá negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional, única forma admisible en que puede efectuarse. El trabajador seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que correspondan de conformidad con la garantía establecida en el artículo 25.

SECCION VI. — FORMACIÓN.

Art. 36. — Ambas representaciones están convencidas de la im-

portancia creciente de la formación y el perfeccionamiento profesional de todo el personal de la Empresa y en un deseo mutuo de impulsarla, se comprometen a cumplir las siguientes condiciones:

a) La Empresa continuará las acciones de formación procurando que alcancen al mayor número posible de trabajadores.

b) Se considerará mérito preferente para la promoción el hecho de haber realizado con aprovechamiento cursos de formación.

c) Para contribuir al propio perfeccionamiento el personal que asista a cursos fuera de sus horas de trabajo, aportará el 50 % de este tiempo, percibiendo por el otro 50 % la retribución correspondiente a horas extraordinarias.

d) Los trabajadores podrán solicitar licencias sin sueldo para asistir a cursillos de formación siempre que no sean por plazo superior a un mes y se justifique debidamente. La Empresa concederá estas licencias salvo en casos justificados que lo impidan las necesidades de trabajo. En caso de negativa lo hará por escrito explicando las causas.

En el caso de que la asistencia a cursillos de formación se considere por la Dirección de conveniencia para la Empresa podrá acordar que la concesión de licencias sea remunerada en la forma en que con el propio trabajador se convenga.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

SECCION I. — JORNADA DE TRABAJO.

HORARIO.

Art. 37. — La jornada de trabajo será la normal de 48 horas semanales, a la que corresponde la retribución fijada en el presente Convenio.

En el caso de que las disposiciones vigentes sean modificadas en el futuro en orden a la jornada de trabajo, se reunirá la Comisión Mixta para formular la oportuna consulta a la Autoridad laboral sobre la interpretación de las nuevas normas y su repercusión en el Convenio.

Art. 38. — *Horarios.* Dentro de esta jornada, la distribución diaria y semanal que más se adapte a sus peculiaridades podrá ser acordada por la Dirección de conformidad con el Jurado, sometiendo-

la a la aprobación de la Delegación Provincial de Trabajo.

SECCION II. — VACACIONES.

Art. 39. — *Duración.* Se establece que a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, el período de vacaciones del personal afectado por él será de 21 días naturales, a partir de un año de antigüedad aumentándose en un día por cada año de servicio hasta llegar al máximo de 24 días naturales, siendo el período de disfrute aplicable durante el año de acuerdo con las necesidades de servicio y con lo dispuesto por el artículo 95, apartado 4.º de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Art. 40. — *Retribución en vacaciones.* Ambas representaciones adoptan el acuerdo de que el salario a percibir por el trabajador durante el período de disfrute de vacaciones será de la misma cuantía que si estuviera en activo, con exclusión de las retribuciones especiales que figuran en la Sección III del Capítulo V, artículos 50 al 55, ambos inclusive, y que por ello la retribución en vacaciones estará integrada por los conceptos:

- Salario Convenio de su grado de valoración.
- Antigüedad que le corresponda.
- Prima global por objetivos correspondiente al período de vacaciones.

CAPITULO V
RETRIBUCION

SECCION I. — RETRIBUCIÓN GARANTIZADA.

El salario mínimo anual garantizado para el personal del grado uno, soltero y sin antigüedad, que preste servicio efectivo durante los días laborables determinados por el calendario oficial, se fija en pesetas 93.157 anuales integradas por los siguientes conceptos:

- Salario Convenio.
- Prima global por objetivos, a 550 pesetas/punto.
- Gratificación reglamentaria.
- Participación en beneficios.

Art. 41. — *Salario Convenio.* Se percibirá de acuerdo con la escala que figura a continuación, por día efectivamente trabajado y por los domingos y festivos en proporción al número de jornadas realmente trabajadas.

El salario estará integrado por

los conceptos «salario de calificación» más el «complemento de fábrica», en las cantidades que a continuación figuran:

(1)	(2)	(3)	(4)
1	167	36,91	203,91
2	168	38,62	206,62
3	171	38,86	209,86
4	175	39,21	214,21
5	177	41,06	218,06
6	181	41,40	222,40
7	185	41,75	226,75
8	191	43,74	234,74
9	194	43,99	237,99
10	198	44,33	232,33
11	205	46,82	251,82
12	209	47,16	256,16
13	213	47,50	260,50
14	217	47,85	264,85
15	234	50,99	284,99
16	242	51,68	293,68

- (1) Grado.
 (2) Salario calificación.
 (3) Complemento fábrica.
 (4) Salario Convenio.

Art. 42. — *Prima.* El régimen de prima será de tipo global por objetivos y será percibida por todo el personal incluido en este Convenio.

La cuantía de la prima mínima garantizada de acuerdo con los coeficientes de valoración será la siguiente:

	K	Mínimo mensual garantizado
Grado 1	1,—	550,—
Grado 2 al 4.	1,15	632,50
Grado 5 al 7.	1,35	742,50
Grado 8 al 10.	1,50	825,00
Grado 11 al 14.	1,75	962,50
Grado 15 al 16.	1,95	1.072,50

Art. 43. — *Fórmula de prima.* La fórmula de prima. La fórmula de prima y sus condiciones de aplicación serán comunicadas por la Dirección al Jurado de Empresa, pudiendo adaptarse la modalidad de fijación de la prima según los objetivos de departamentos.

Art. 44. — *Supresión de la prima.* La prima podrá ser suprimida total o parcialmente como sanción en los casos de faltas graves o muy graves previstas y calificadas como tales en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y específicamente en el supuesto de faltas injustificadas de asistencia. La aplicación de las sanciones

tendrá que ser notificada por escrito a los trabajadores, expresando los motivos y señalando el período durante el cual será suprimida la prima, período que en ningún caso podrá exceder de un mes.

Art. 45. — *Condiciones de aplicación.* La prima se devengará por día efectivamente trabajado y en caso de ausencias justificadas, sólo se devengará cuando se trate de ausencia legal por razón de cargos electivos sindicales o políticos, rigiéndose por las normas de general aplicación para estos casos.

No se percibirá en los permisos o licencias legales de distinta naturaleza de los indicados anteriormente.

El cálculo se realizará mensualmente y el valor diario será el que resulte de dividir el valor punto mensual por el número de días laborables del mes.

Art. 46. — *Modificación del salario anual garantizado.* En el supuesto de que por las razones que en el artículo anterior quedan señaladas, se suprimiera durante uno o varios días la percepción de la prima global por objetivos, o los trabajadores sufriesen cualquier tipo de sanción de carácter económico, si afectase al ingreso mínimo anual garantizado, se entenderá éste disminuido en la parte correspondiente a la pérdida económica sufrida.

Art. 47. — *Antigüedad.* Las percepciones por antigüedad se registrarán por las tablas que figuran en el anexo número 1, de acuerdo con los grupos de grados de valoración de puestos.

Si durante el período de vigencia de este Convenio fuese modificado por el Gobierno el salario mínimo establecido legalmente, no variarán los valores de la antigüedad en tanto el cómputo global anual de todas las percepciones que figuran en el Convenio sean superiores a las retribuciones anuales mínimas que resulten de su cálculo reglamentario.

SECCION II. — RETRIBUCIONES DIFERIDAS.

Art. 48. — *Gratificaciones reglamentarias.* Las gratificaciones reglamentarias del 18 de Julio y Navidad se abonarán a razón de las cantidades que para cada grado se señalan en el anexo número 2, incrementada con la antigüedad que a cada trabajador le corresponda

y con la parte proporcional de la Prima Global por Objetivos, obtenida de las percepciones por este concepto durante los seis meses anteriores a la fecha de la gratificación.

Art. 49. — *Participación en beneficios.* De acuerdo con lo regulado en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, en concepto de participación en beneficios, será abonada dentro del mes de marzo de cada año una cantidad equivalente al 6 por 100 del salario mínimo señalado en el cuadro del artículo 100 de la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica, más la antigüedad que a cada uno corresponda.

SECCION III. — RETRIBUCIONES ESPECIALES.

Art. 50. — *Plus de trabajo nocturno.* Se entiende por trabajo nocturno el realizado entre las veintidós y las seis horas.

Se fija el plus, por noche trabajada, en las siguientes cuantías:

Grado 1 - 4	32 pesetas
» 5 - 10	36 »
» 11 - 16	40 »

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus proporcionalmente al tiempo trabajado; si las horas nocturnas exceden de cuatro, se pagará el suplemento correspondiente a toda la noche.

Quedan exceptuadas de este plus las horas extraordinarias, ya que tienen incluidas en su valor todos los suplementos.

Art. 51. — Se conviene por la Comisión deliberadora que las indemnizaciones por trabajo a turno establecidas en los artículos 51, 52 y 53 compensan económicamente y sustituyen en todos sus términos el régimen que para el trabajo a turno establece la Ordenanza Laboral en su artículo 90 párrafo 3.º; todo ello en base a las necesidades técnicas impuestas por la fabricación continua de envases de vidrio, y de acuerdo con la autorización de la Delegación de Trabajo, por la que se aprueba la excepción al descanso dominical y el horario del personal que trabaja a turnos.

Departamentos a tres turnos

Se establecen tres turnos rotativos de ocho horas, con los descansos legales correspondientes, de 6 horas a 14 horas; de 14 horas a

22 horas; y de 22 horas a 6 horas en los siguientes departamentos:
 Composición-Fusión.
 Soplado.
 Escogido.
 Decorado.
 Taller Eléctrico.
 Carristas.

Departamentos a dos turnos

Se establecen dos turnos rotativos de ocho horas, con los descansos legales correspondientes, en los siguientes departamentos:
 Taller de moldes - 50 %.
 Mecánicos mantenimiento.

Régimen económico de trabajo a turno.

Se establece un Plus para compensar el trabajo a turnos en los casos y en las cuantías diarias que se fijan a continuación:

a) Turno total. — Obreros que realizan su trabajo a tres turnos de 8 horas (mañana, tarde y noche) incluyendo festivo y domingos, con descanso semanal compensatorio: percibirán por cada día efectivamente trabajado en estas condiciones, un plus de 10,00 pesetas.

b) Turno parcial. — Obreros que realizan su trabajo a tres turnos de 8 horas (mañana, tarde y noche) en Departamentos que descansan los domingos y festivos; percibirán por cada día efectivamente trabajado en estas condiciones, un plus de 8,00 pesetas.

c) Turnos especiales. — Obreros que realizan su trabajo en dos turnos, siempre que uno de ellos sea de noche, incluyendo festivos y domingos con descanso semanal compensatorio: percibirán por cada día de trabajo así prestado un plus de 10,00 pesetas.

Obreros que realizan su trabajo en dos turnos siempre que uno de ellos sea de noche, en Departamento que descansan los domingos y festivos: percibirán por cada día efectivamente trabajado 8,00 petas.

Obreros que realizan su trabajo en dos turnos alternativos de mañana y tarde percibirán una compensación de 6,00 pesetas por cada día efectivamente trabajado a turno.

En los casos de sustituciones de corta duración, para que el trabajador tenga derecho a la percepción del plus de turnicidad, deberá trabajar en estas condiciones

un periodo de tiempo superior a dos días.

Art. 52. — *Trabajo en domingos.* Las percepciones que corresponden a los trabajadores que prestan servicio en domingos son las siguientes:

a) Trabajadores a turno, con descanso semanal compensatorio. Percibirán como suplemento por trabajar en domingo las cantidades que figuran en el siguiente cuadro:

Grado	Pesetas
1	130
2 a 4	135
5 a 7	145
8 a 10	160
11 a 14	175
15 a 16	190

En dichas cantidades están incluidos todos los recargos legales.

b) El personal de jornada normal o que habitualmente trabaja a turno con descanso en domingo y festivo, si trabajara en domingo sin descanso compensatorio, percibirá las horas realmente trabajadas con la retribución que para las horas extraordinarias en domingo y festivo figuran en el artículo 54.

Art. 53. — *Trabajo en festivos.* Las percepciones que corresponden a los trabajadores que prestan servicio en festivo son las siguientes:

a) Trabajadores a turno, sin descanso compensatorio del festivo. Con independencia de la retribución normal que por el hecho de trabajar ese día le corresponde, percibirá los suplementos que figuran a continuación:

Grado	Pesetas
1	405
2 a 4	420
5 a 7	455
8 a 10	490
11 a 14	535
15 a 16	590

Para el cómputo de festivos se tendrá en cuenta el número de fiestas establecidas en el calendario oficial de la provincia, más un número de fiestas locales que no podrá ser superior a 2 fiestas.

b) Trabajadores en jornada normal o que trabajan a turnos con descanso en domingos y festivos: Si trabajan en festivos percibirán las horas realmente trabajadas con la retribución que

para las horas extraordinarias en domingo y festivos figuran en el artículo 54.

c) Descanso semanal compensatorio en festivo: Cuando el personal que presta su trabajo a turnos le coincida el descanso semanal compensatorio del domingo con un día festivo, percibirá por este día, además de la retribución correspondiente del día de descanso, los suplementos que figuran a continuación:

Grado	Pesetas
1	150
2 a 4	160
5 a 7	160
8 a 10	180
11 a 14	200
15 a 16	230

d) No se distinguen entre festivo recuperable y no recuperable, teniendo todos la consideración de no recuperable.

Art. 54. — *Horas extraordinarias.* Se acuerda que los valores de las horas extraordinarias sean de las cuantías siguientes:

a) Horas extraordinarias en jornadas normales:

Grado	Pesetas
1	50
2 al 4	55
5 al 7	60
8 al 10	65
11 al 14	70
15 al 16	75

b) Horas extraordinarias en domingo, festivo y nocturno:

Grado	Pesetas
1	64
2 al 4	69
5 al 7	75
8 al 10	80
11 al 14	88
15 al 16	93

En las cantidades señaladas se consideran incluidos todos los recargos legales incluso suplemento por trabajo nocturno, festivo, domingo, prima global por objetivos, factores indemnización, etc.

Art. 55. — *Factores de indemnización.* Al valorar los puestos de trabajo se han tenido en cuenta los factores ambientales en que el trabajo se presta (ruido, toxicidad, penosidad, etc.). Como consecuencia de ello se han fijado unas indemnizaciones para determinados puestos que permiten compensar

tales circunstancias ambientales, e internacionalmente aplicadas en las Industrias del Vidrio. El resultado de la aplicación de este método ha permitido establecer los distintos factores de indemnización en la forma y cuantía que a continuación se señalan:

Factor 1	...	8 Pts./día
" 2	...	12 " "
" 3	...	18 " "
" 4	...	24 " "

La indemnización tiene en cuenta las distintas circunstancias que en cada puesto afectado concurren; se devengará por hora de trabajo efectivamente prestado en tal puesto y será de igual cuantía cualquiera que sea el grado de valoración. Corresponden a lo establecido en el artículo 116 de la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica por estar en el supuesto contemplado en el párrafo 4.º de dicho artículo, ya que los factores de indemnización constituyen las bonificaciones allí previstas.

Estos factores se registrarán por las siguientes normas:

a) Están asignadas al puesto de trabajo, no al titular de tal forma que si un obrero es trasladado de un puesto de trabajo que tenga asignado un grado de indemnización a otro puesto que no lo tenga, dejará automáticamente de percibirlo, comenzando a percibirlo el trabajador que le haya sustituido.

b) Estos factores son dinámicos, es decir, variarán periódicamente en función de las variaciones que puedan sufrir las condiciones de trabajo que afecten a cada puesto. Si las condiciones de trabajo mejoran, esta indemnización puede disminuir y en algún caso hasta desaparecer o viceversa.

SECCION IV. — ESTRUCTURA GENERAL DE LA REMUNERACIÓN

Art. 56. — Para mayor claridad de la estructura general del capítulo de retribuciones se establecen a continuación los distintos conceptos que la integran:

a) *Retribuciones garantizadas:*

1.º Salario Convenio.

Es la suma de los conceptos «Salario de Calificación y Complemento de Fábrica».

Se percibe por día trabajado y por domingos y festivos recuperables o no, en proporción a los días

trabajados en la semana.

2.º Prima global por objetivos.

Se percibe mensualmente en proporción a los días u horas realmente trabajadas.

3.º Antigüedad.

Se percibe en las mismas condiciones que el salario Convenio y en la gratificaciones del 18 de Julio y Navidad.

b) *Retribuciones diferidas:*

1.º Gratificaciones reglamentarias.

Se perciben en la cuantía fijada, una en 18 de Julio y otra en Navidad.

2.º Participación en beneficios.

Se percibe en el mes de marzo de cada año, en la cuantía establecida en el artículo 49.

c) *Retribuciones especiales:*

1.º Plus de trabajo nocturno.

Para los trabajadores que prestan servicio entre las 22 y las 6 horas, en la cuantía y condiciones señaladas en el artículo 50.

2.º Plus de turnicidad.

Para los trabajadores a turno, en las condiciones indicadas en el artículo 51.

3.º Suplemento de domingos y festivos.

En las condiciones indicadas en los artículos 52 y 53 los percibirán los trabajadores que prestan los servicios ya indicados.

4.º Horas extraordinarias.

En las cuantías y condiciones indicadas en el artículo 54.

5.º Factores de indemnización.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 lo percibirán los trabajadores según con la valoración realizada.

CAPITULO VI

REVISIONES DEL CONVENIO

SECCION I. — COSTE DE LA VIDA.

Art. 57. — *Revisión 1973.* Si el 1.º de julio de 1973, el índice general del Instituto Nacional de Estadística, referido al costo de la vida en España, acusara un aumento igual o superior al 3 % sobre los vigentes en 1.º de julio de 1972, se subirá automáticamente la retribución mínima anual garantizada según se indica en el anexo III en la misma proporción con el límite máximo del 10 %.

En el supuesto de que el índice publicado acusara un aumento con cifras decimales, el incremento se efectuará redondeando siempre por exceso.

Si el 1.º de julio de 1973 no procediera aumento alguno se volverá a revisar el 1.º de octubre de 1973.

CAPITULO VII

PREVISION

SECCION I. — INCAPACIDAD LABORAL E INVALIDEZ.

Nota aclaratoria. — Se hace constar que se incluye este capítulo por venirse aplicando por la Empresa desde su iniciación un sistema complementario de Previsión que es sustituido por el que en este capítulo se establece.

Art. 58. — *Incapacidad laboral transitoria.* En caso de que un trabajador sea dado de baja por el Médico de la Seguridad Social, confirmada por el Médico de Empresa, como consecuencia de enfermedad común o accidente no laboral; la Empresa abonará un complemento a las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 % de la base de cotización de la Seguridad Social según las bases del D. 1-4-72.

Art. 59. — *Plazos.* El complemento se abonará a partir del cuarto día de la baja ratificada por el Médico de Empresa y se percibirá a partir de un año de antigüedad, durante el siguiente periodo de tiempo:

Si el trabajador tiene de 1 a 5 años de antigüedad, percibirá el 100 % del complemento durante 3 meses.

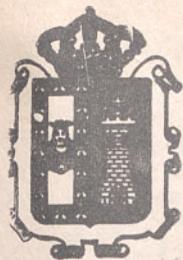
Si el trabajador tiene de 6 a 10 años, durante 4 meses.

Si tiene de 11 a 15 años, durante 5 meses.

Si tiene más de 15 años, durante 6 meses.

En todos los casos a partir de la fecha en que termine de percibir la totalidad del complemento, percibirá el 50 % de dicho complemento hasta un periodo máximo de 18 meses, prorrogables por otros 6, que es el mismo periodo durante el cual la Seguridad Social concede la prestación económica.

(Concluirá)



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 1973

Jueves 15 de febrero

Adición al núm. 37

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SECRETARIA GENERAL

Can esta fecha se recibe telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación que, copiado literalmente, dice:

«Ministro de la Gobernación a Ilmo. Sr. Secretario General del Gobierno Civil de Burgos:

Vacante cargo titular Gobierno Civil esa provincia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958, he dispuesto la designación de V. I. como Gobernador Civil interino.—Salúdale. Tomás Garicano Goñi».

Burgos, 14 de febrero de 1973.—El Gobernador Civil interino, Casto Pérez de Arévalo y Burguete.



